

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0561-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 44 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de "turismo rural" dentro de las funciones del Fondo del Fomento a la Actividad Turística con la finalidad de promover y fomentar este tipo de turismo, para beneficio de millones de familias en las zonas rurales de nuestro país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. <u>Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</u></p> <p>XX. <i>Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XIX, Y 44, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO RURAL</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 3, fracción XIX, y 44, fracción XVI, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Turismo Rural: Se refiere a las actividades turísticas realizadas en áreas rurales que permiten a los visitantes conocer y participar en la vida y actividades de las comunidades locales, preservando su patrimonio cultural y natural.</p> <p>XX. <u>Turismo Sustentable:</u> ...</p>

<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. <u>En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.</u></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover la creación, promoción y desarrollo de destinos turísticos rurales en todas las entidades de la República.</p> <p>XVII. <u>En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.</u></p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel